



Gaceta Municipal

GOBIERNO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

COORDINADORA LIC. VERONICA MORENO CAAMAL
PROGRESO YUC., MEX., JUEVES 31 DE MAYO DE 2007

Año: 1 Tomo: III No. 09 Sección: I Registro: SGG-DOGEY-GM-002

INDICE DE CONTENIDO

AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN

ESTADO FINANCIERO DE ABRIL DE 2007 (Pág. 2)

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO (Pág. 3)

REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO (Pág. 14)

Ciudadana **Emilia Concepción Almeida Estrada**, Presidenta Municipal Interina de Progreso, Municipio del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que en los términos que establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 83 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso A, fracción III, 56 cincuenta y seis fracción II, 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Convenio de Coordinación para el Establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio, suscrito en fecha 7 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es fundamental para el desarrollo municipal contar con un Sistema de Apertura Rápida de Empresas con la finalidad de simplificar los trámites y procedimientos necesarios para que una empresa opere en el territorio municipal. Por eso el gobierno municipal se une a esta tarea para motivar a los micro, pequeños y medianos empresarios a desarrollar nuevos negocios, agilizando los trámites para poder comenzar a funcionar en el menor tiempo posible, lo que se traduce en mayor desarrollo económico para el municipio.

SEGUNDO.- Que uno de los principios de la mejora regulatoria es la claridad en los procedimientos administrativos, lo que comprende la eliminación de duplicidades, y de la discrecionalidad por parte de los servidores públicos, además de la agilización en el plazo de resolución por parte de las autoridades administrativas.

TERCERO.- Que la ciudadanía demanda acciones de mejora regulatoria que simplifiquen los trámites en los tres órdenes de gobierno para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, a efecto de que disminuyan los costos, eliminen la discrecionalidad y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo las actividades que son fuente de su patrimonio; el Ayuntamiento de Progreso, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para todo el territorio del Municipio de Progreso y tienen por objeto regular las actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios. Así como reglamentar el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, para que todas las personas físicas o morales que establezcan las actividades y servicios comprendidos en el catálogo de giros de bajo riesgo puedan obtener sus licencias de uso de suelo y funcionamiento municipales, e iniciar operaciones en un máximo de dos días hábiles a partir del ingreso de su solicitud.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CATÁLOGO DE GIROS .-** A la lista de actividades económicas de bajo riesgo para la salud, el medio ambiente y la seguridad, aprobado por el Cabildo, para efectos del presente ordenamiento;
- II. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.** - Cualquier expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio, industria o prestación de servicios;
- III. **FUA.-** A la Forma Única de Apertura;
- IV. **MANUAL.-** El documento que describe el procedimiento, así como los tiempos de respuesta a los que deberán apearse las autoridades municipales involucradas en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- V. **SARE.-** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Progreso, y
- VI. **VAREY.-** A la Ventanilla de Apertura Rápida de Empresas de Yucatán;

ARTÍCULO 3.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, o de la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones;
- III. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico, o la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones;

IV. El Tesorero Municipal, y

V. Las demás que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Cabildo para su aprobación los horarios de funcionamiento en los establecimientos comerciales y de servicios;
- II. Proponer al Cabildo para su aprobación el Catálogo de Giros;
- III. Proponer al Cabildo para su aprobación las acciones de coordinación con instancias federales y/o estatales relacionadas con el SARE;
- IV. Dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias necesarias a efecto de establecer las políticas del SARE y mejorar la operación de la VAREY;
- V. Aprobar el presupuesto correspondiente para la operación de la VAREY;
- VI. Aprobar el Manual de la VAREY y el FUA, y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 5.- El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir la licencia de uso de suelo, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Requerir a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios públicos que acrediten tener en vigor la licencia de uso del suelo;
- III. Practicar visitas de inspección, de acuerdo con sus atribuciones;
- IV. Elaborar una estadística mensual de las licencias de uso de suelo expedidas, y
- V. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

La autoridad señalada podrá delegar a sus subordinados las atribuciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- Las atribuciones del titular de la Dirección de Desarrollo Económico son las siguientes:

- I. Promover ante la ciudadanía los beneficios del SARE;
- II. Coordinar la operación de la VAREY;
- III. Elaborar y revisar el Manual de la VAREY y el FUA.
- IV. Generar indicadores de evaluación de la VAREY;
- V. Las demás que establezca la normatividad aplicable..

ARTÍCULO 7.- Las atribuciones de la Tesorería Municipal son las siguientes:

- I. Expedir la licencia de funcionamiento, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Elaborar una estadística mensual de las licencias de funcionamiento expedidas;
- III. Requerir a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios públicos que acrediten tener en vigor la licencia de funcionamiento;

- IV. Practicar visitas de verificación a los establecimientos para supervisar si cuentan con la licencia de funcionamiento y si cumplen con las condiciones establecidas en la misma;
- V. Realizar el cobro de los derechos correspondientes a los trámites municipales gestionados a través del SARE, de conformidad a la Ley General de Hacienda del Estado o en su caso, la Ley de Ingresos municipal vigente al momento de realizar el trámite, y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

La autoridad señalada podrá delegar a sus subordinados las atribuciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- Todos los titulares de los establecimientos comerciales que se encuentren en el territorio municipal, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar la apertura del establecimiento ante la autoridad municipal correspondiente, en las formas impresas que ésta proporcione para efectos de que, satisfechos los requisitos legales, se les expida la licencia de funcionamiento y la de uso del suelo respectivas;
- II. Manifiestar a las autoridades municipales correspondientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes al surgimiento de todo hecho que derive en cualquier modificación a las condiciones jurídicas y materiales del establecimiento comercial de su propiedad, así como de cualquier modificación a los datos que hubiere asentado en las solicitudes para su apertura;
- III. Anunciar en el inmueble en que se ubique el establecimiento o despacho de su propiedad, su calidad comercial;
- IV. Dar aviso del cierre de operaciones ante la autoridad municipal que corresponda, y
- V. Los demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO LICENCIAS DE USO DE SUELO Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del Municipio, se requiere obligatoriamente la licencia de uso de suelo y la de funcionamiento.

ARTÍCULO 10.- Las licencias referidas en el artículo anterior, sólo podrán transmitirse o cederse previo aviso otorgado a las autoridades municipales respectivas con una prelación de diez días hábiles, y en el que se les informe de las modificaciones a los datos asentados en los permisos otorgados.

ARTÍCULO 11.- Las licencias a que se refiere el artículo 9 de este ordenamiento, serán únicas para el establecimiento comercial de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo o revalidación de la misma.

ARTÍCULO 12.- El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de licencia de uso de suelo y la de funcionamiento, estará sujeto al pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a estos conceptos.

SECCIÓN SEGUNDA De la Licencia de uso de suelo

ARTÍCULO 13.- El trámite de licencia de uso de suelo para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios se hará ante la Dirección de Desarrollo Urbano, deberá hacerlo el interesado o un representante legal, debiendo exhibir en original y copia, la siguiente documentación y cumplir con los requisitos que se indican:

- I. Solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas, acompañada de una identificación oficial con fotografía y, en su caso, poder que acredite su personalidad de ser representante legal;
- II. Para personas morales, el primer testimonio, o copia certificada del acta constitutiva, así como poder notarial que acredite la legal representación del solicitante;
- III. Escrituras del predio o, en su caso, la documentación que acredite su legal posesión;
- IV. Plano y cédula catastral vigentes;
- V. Comprobante de pago vigente del impuesto predial, y
- VI. Sujetarse a la inspección que realice la autoridad municipal correspondiente, para verificar si el establecimiento o local cuenta con lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Recibida la solicitud por la Dirección referida, ésta expedirá al interesado o al representante debidamente acreditado, una constancia de recepción debidamente foliada.

ARTÍCULO 15.- La solicitud será turnada de inmediato para su análisis y resolución, misma que estará condicionada a que el establecimiento comercial reúna las características que tenga por objeto, respete las normas de ordenamiento territorial del municipio y a que no invada la vía pública o afecte de cualquier forma los bienes del patrimonio o uso público municipales.

ARTÍCULO 16.- La determinación municipal se le notificará al interesado o a su representante debidamente acreditado en un plazo máximo de cinco días hábiles y, en caso de proceder la expedición de la licencia, el interesado podrá cubrir los derechos municipales causados por este concepto, los cuales serán determinados en formas oficiales autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Una vez que se realice el pago antes referido, se expedirá la licencia de uso de suelo e irá firmada por el titular de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 18.- Las licencias de uso del suelo deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados por el Ayuntamiento, así como contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante y domicilio fiscal del establecimiento.
- II. Fecha de expedición y vigencia de la misma.
- III. Giro o actividad.

ARTÍCULO 19.- La persona física o moral, según el caso, que solicite licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales o de prestación de servicios dentro del Municipio, deberá abstenerse de iniciar cualquiera de las actividades citadas, hasta en tanto no se le otorgue la licencia de funcionamiento. La sola presentación de la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano, de ninguna manera autoriza al solicitante para iniciar operaciones, y en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 20.- Los refrendos o revalidaciones de licencias deberán solicitarse ante la Dirección de Desarrollo Urbano, durante los primeros treinta días hábiles de cada año, en las formas oficiales autorizadas por el Ayuntamiento. El pago de los derechos se ajustará a lo previsto en la Ley General de Hacienda del Estado o en su caso, la Ley de Ingresos municipal vigente al momento de realizar el trámite.

ARTÍCULO 21.- Para el refrendo o revalidación de la licencia municipal el interesado deberá exhibir la siguiente documentación, en original y copia:

- I. Licencia de uso de suelo vigente;
- II. Declaración ante la autoridad municipal de que subsisten las condiciones y circunstancias que motivaron la expedición de la licencia, y

- III. El pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Ante el cambio de domicilio de un negocio o el traspaso de un establecimiento comercial quedará sin efecto la licencia de uso de suelo.

SECCIÓN TERCERA De la Licencia de Funcionamiento

ARTÍCULO 22.- El trámite de licencia de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios se hará ante la Tesorería Municipal, deberá hacerlo el interesado o un representante legal, exhibiendo en original y copia los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas, acompañada de una identificación oficial con fotografía y, en su caso, poder que acredite su personalidad en caso de ser representante legal;
- II. Licencia de uso de suelo vigente, y
- III. Escrituras del predio y, en su caso, la documentación que acredite su legal posesión.

ARTÍCULO 23.- Recibida la solicitud por la autoridad señalada, se expedirá al interesado o al representante debidamente acreditado, una constancia de recepción debidamente foliada, previo registro para integrar al expediente respectivo.

ARTÍCULO 24.- Cumplidos los requisitos y dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, el interesado o su representante debidamente acreditado podrán recoger la licencia de funcionamiento, previo pago de los derechos municipales causados por este concepto, los cuales serán determinados en formas oficiales autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Las licencias de funcionamiento deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados por el Ayuntamiento, así como contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante y domicilio fiscal del establecimiento;
- II. Fecha de expedición y vigencia;
- III. Giro o actividad;
- IV. Aforo autorizado, en su caso;
- V. Horario de funcionamiento, y
- VI. Firma del Tesorero del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los refrendos o revalidaciones de licencias deberán solicitarse durante los primeros treinta días hábiles del ejercicio fiscal que corresponda, en las formas oficiales autorizadas por el Ayuntamiento. El pago de los derechos se ajustará a lo previsto en la Ley General de Hacienda del Estado o en su caso, la Ley de ingresos municipal vigente al momento de realizar el trámite.

ARTÍCULO 27.- Para el refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento el interesado deberá exhibir la siguiente documentación, en original y copia:

- IV. Licencia de funcionamiento vigente;
- V. Declaración ante la autoridad municipal de que subsisten las condiciones y circunstancias que motivaron la expedición de la licencia, y
- VI. El pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

No se considerarán revalidación o refrendo los casos de cambio de domicilio del negocio o de traspaso de establecimiento comercial, para lo cual se deberá efectuar una nueva solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal informará a la Unidad Municipal de Protección Civil para que realice las acciones del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

ARTÍCULO 29.- Se establece el SARE, que comprende el conjunto de acciones de la Administración Pública Municipal para que en su ámbito de competencia, las empresas y principalmente las micro, pequeñas y medianas empresas, que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones en un máximo de cuarenta y ocho horas, a partir del ingreso de su solicitud.

ARTÍCULO 30.- El SARE se aplicará a las actividades productivas establecidas en el Catálogo de Giros, que determinará el Cabildo. Dicho catálogo será revisado cada seis meses a fin de aumentar o disminuir el número de actividades productivas.

SECCION PRIMERA De la Ventanilla de Apertura Rápida de Empresas

ARTÍCULO 31.- El SARE será operado por la VAREY, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico o el área que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 32.- Las atribuciones de la VAREY son:

- I. Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante las dependencias municipales para el inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al SARE;
- II. Establecer la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades del municipio relacionados con la operación del SARE;
- III. Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados y la inversión estimada en cada una de ellas, además de la información y estadística necesaria para llevar un seguimiento de la operación del SARE, y
- IV. Establecer, previo acuerdo con el Ayuntamiento, la coordinación con los órdenes federal y estatal, así como con los sectores social y privado del municipio para el adecuado funcionamiento del SARE.

ARTÍCULO 33.- La VAREY podrá dar cabida a servidores públicos de los órdenes federal y estatal, de conformidad con la coordinación que se establezca para el efecto, con el fin de llevar a cabo las gestiones y la resolución, en su caso, de trámites involucrados en el SARE.

SECCION SEGUNDA De la operación del SARE

ARTÍCULO 34.- La documentación que el particular deberá entregar al VAREY, con el objeto de realizar los trámites para obtener las licencias de funcionamiento y uso de suelo, e iniciar operaciones de una empresa enmarcada en los supuestos del artículo 1º serán:

- I. Identificación oficial con fotografía;
- II. Para personas morales, el primer testimonio, o copia certificada del acta constitutiva, así como poder notarial que acredite la legal representación del solicitante, y
- III. Escritura pública o la documentación que demuestre la legal posesión del local donde se pretende establecer la empresa SARE.

Los documentos anteriores se deberán presentar en original y copia fotostática, ante la VAREY para que previo cotejo, el original sea devuelto al solicitante, y las copias obren agregadas al expediente de solicitud. En caso de no hallarse completos, se le informará al ciudadano que debe reunir la documentación requerida.

ARTÍCULO 35.- El horario de recepción de la documentación será en días hábiles de 09:00 a 13:00 horas. Aquellas solicitudes que se reciban entre las 13:00 y las 15:00 horas se tendrán por recibidas el día hábil siguiente a la fecha de solicitud. La entrega de las licencias o su negativa, se efectuará de 13:00 a 15:00 en la VAREY.

ARTÍCULO 36.- La VAREY verificará que la actividad productiva que se pretenda desarrollar se encuentre en el Catálogo de Giros. En caso de no encontrarse, informará al particular que el trámite de apertura lo deberá realizar bajo el esquema convencional, y se le proporcionará la orientación necesaria.

ARTÍCULO 37.- La VAREY informará al particular, que el SARE aplica respecto de predios construidos que cumplan los lineamientos de uso de suelo establecidos previamente por el Ayuntamiento y para las actividades económicas comprendidas en el Catálogo de Giros.

ARTÍCULO 38.- La factibilidad de la licencia de uso de suelo, se verificará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El particular entregará la FUA en la VAREY, junto con la documentación establecida en el artículo 34 de este ordenamiento. La VAREY registrará los datos proporcionados por el particular en su base de datos y asignará un folio a la solicitud;
- II. La VAREY enviará a la Dirección de Desarrollo Urbano, el mismo día de recepción de la solicitud, el expediente donde se incluye la documentación exhibida por el solicitante, a fin que ésta determine la factibilidad de uso de suelo que se pretenda;
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano revisará que el local donde se pretende instalar y operar la empresa reúna, como mínimo, los requisitos siguientes:
 - a) Estar construido, y
 - b) Cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del presente reglamento;
- IV. En caso de que el local no cumpla con los requisitos señalados en la fracción III, se dará el aviso correspondiente a la VAREY, para que éste informe el rechazo al particular, al día hábil siguiente al que inició su procedimiento. Las causas deberán ser expuestas claramente al particular e indicarle las opciones que tiene para abrir su empresa, mediante escrito debidamente fundado y motivado, y
- V. Si el local reúne todos los requisitos legales, la Dirección de Desarrollo Urbano expedirá la licencia de uso de suelo que corresponda, entregándola a la VAREY para lo que legalmente corresponda, en el término máximo de un día hábil siguiente a aquél en que ésta recibió el expediente respectivo.

ARTICULO 39.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento municipal, la VAREY enviará a la Tesorería Municipal el expediente en donde se establezca que la documentación exhibida por el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de la misma, que deberá expedirse y remitirse a la VAREY en el término máximo de un día hábil siguiente a aquel en que la Tesorería Municipal recibió el expediente.

ARTICULO 40.- Una vez recibido el documento referido en el artículo anterior, la VAREY entregará al ciudadano, las licencias de uso de suelo y funcionamiento municipales, para iniciar las operaciones de su empresa.

CAPÍTULO CUARTO
CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 41.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con las licencias de uso de suelo y de funcionamiento;

- II. Contar con los servicios sanitarios correspondientes, y
- III. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad estructural, que para el efecto disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales y de servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tener a la vista las licencias de uso de suelo y la de funcionamiento;
- II. Destinar exclusivamente el local para la actividad, actividades o giros a que se refiere la licencia;
- III. Prohibir en los establecimientos conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;
- IV. Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes;
- V. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos;
- VI. Respetar el aforo autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos;
- VII. Acatar el horario autorizado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el mismo;
- VIII. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo o zonas restringidas o de peligro o realización de las actividades propias del giro que se trate;
- IX. Abstenerse de utilizar la vía pública para prestación o realización de las actividades propias del giro que se trate, y
- X. Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en las licencias de uso de suelo y de funcionamiento.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

SECCION PRIMERA Disposiciones Generales

ARTÍCULO 43.- La aplicación de sanciones administrativas que procedan por infracción al presente ordenamiento, serán sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 44.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el daño que con ésta se hubiere causado a la Administración Pública y/o a la Hacienda Municipal, a la libre concurrencia o a terceros, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de suprimir toda práctica tendiente a la omisión del cumplimiento de obligaciones fiscales o para evadir de cualquier otra forma las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Cualquier multa que se imponga a los infractores del presente Reglamento deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la de su imposición; en caso contrario, la citada dependencia iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, para lograr el pago de las multas que hubieren quedado insolutas.

ARTÍCULO 46.- Corresponderá a la dirección municipal respectiva, de acuerdo a la naturaleza del caso, la vigilancia del cumplimiento exacto del presente ordenamiento, así como la calificación jurídica que determine, en el caso concreto, si la persona de que se trate ha incurrido o no en infracción.

Para tal efecto, la dirección municipal correspondiente concederá a los presuntos infractores un plazo no mayor de tres días hábiles para que manifieste lo que a sus intereses legales convenga. Transcurrido dicho término se determinará la procedencia o improcedencia de la infracción; en el primer caso, deberá remitir de inmediato a la Tesorería Municipal copia del acta respectiva, para que esta dependencia efectúe el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

SECCIÓN SEGUNDA De las infracciones

ARTÍCULO 47.- Son infracciones de los comerciantes, industriales o prestadores de servicios:

- I. Iniciar operaciones sin contar con las licencias de uso de suelo y la de funcionamiento correspondientes;
- II. No tener en lugar visible la licencia que ampare el funcionamiento de su establecimiento;
- III. Tener en los establecimientos comerciales instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento o modificarlas sin el correspondiente aviso y sin la autorización correspondiente;
- IV. Ampliar, cambiar o funcionar con giro diferente al autorizado;
- V. Funcionar fuera del horario establecido;
- VI. Realizar actividades propias de su giro en días en que obligatoriamente por ley deban suspender sus labores;
- VII. No tramitar la renovación de las licencias de uso de suelo y de funcionamiento dentro de los plazos que al efecto señala este Reglamento u otros ordenamientos legales;
- VIII. Omitir el aviso de la suspensión de actividad en un plazo que exceda de diez días hábiles;
- IX. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, permiso o autorización de uso de suelo y funcionamiento sin previo aviso otorgado al Ayuntamiento;
- X. Alterar los comprobantes de pago de derechos y otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal municipal, y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

SECCIÓN TERCERA De las sanciones

ARTÍCULO 48.- Por violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, procederán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal o cancelación de la licencia de funcionamiento;
- III. Revocación de la autorización o permiso respectivo;
- IV. Clausura definitiva.

ARTÍCULO 49.- A los comerciantes, industriales o prestadores de servicio que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 47, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan de acuerdo a este Reglamento u otros ordenamientos legales, se les aplicarán las siguientes multas:

- I. De uno a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado en el momento de la infracción, a quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones II, VII, VIII y IX.

- II. De uno a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento de la infracción, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones I, III y VI.
- III. Hasta de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento de la infracción, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones IV, V y X.

ARTÍCULO 50.- Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este reglamento, será sancionada con multa hasta de doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

ARTÍCULO 51.- Son causas de suspensión temporal de la licencia de funcionamiento:

- I. La omisión del pago de los impuestos, derechos o sanciones dentro de los plazos señalados en este Reglamento u otros ordenamientos legales, hasta en tanto efectúe el pago respectivo, y
- II. La violación o incumplimiento de las condiciones a que se halle sujeta la licencia de funcionamiento.
- III. Iniciar actividades mercantiles sin contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización para el ejercicio de la actividad propia del giro de que se trate.

ARTÍCULO 52.- Son causas de cancelación de la licencia de funcionamiento y de revocación de la autorización o permiso respectivo:

- I. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, autorización o permiso de funcionamiento, o el establecimiento en donde se ejerza la actividad de que se trate, sin dar el aviso previo a la autoridad municipal correspondiente, y
- II. La violación reiterada a las disposiciones emanadas de este Reglamento o de cualquier otro ordenamiento legal. Se considerará reincidencia el incurrir en más de dos infracciones debidamente calificadas en un período no mayor de seis meses.

ARTÍCULO 53.- Es causa de clausura definitiva la cancelación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 54.- La imposición de sanciones corresponderá a la autoridad municipal respectiva. Cuando concurriere una sanción pecuniaria con alguna de otro tipo, la autoridad encargada de llevar el proceso administrativo remitirá a la Tesorería Municipal copia autorizada del expediente para los efectos de cobro correspondiente.

SECCIÓN CUARTA De los recursos

ARTÍCULO 55.- De incurrir el particular en alguna de las causales del artículo 51 del presente Reglamento, la autoridad respectiva entregará el original del acta y de la boleta de infracción al propietario, administrador o empleado del negocio, para que el interesado, en un plazo no mayor de tres días hábiles, se presente ante la autoridad respectivo y, de conformidad con la garantía de audiencia, manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Transcurrido dicho término sin que el infractor se haya presentado se resolverá, en el acta que para tal efecto se levante, si existe o no violación a los ordenamientos legales aplicables y se ordenará se le haga conocer al interesado en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de resolución.

ARTÍCULO 56.- En contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado.

ANEXO

(CATALOGO DE GIROS SARE ANEXO A)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o, en su defecto, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición anterior que se oponga a lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Las licencias y permisos tramitados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán el proceso establecido previamente en las disposiciones respectivas.

CUARTO.- Toda revalidación de licencias o permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento se sujetará a las disposiciones en éste establecidas.

QUINTO.- La licencia de uso de suelo no será exigible a ningún establecimiento comercial, industrial y de servicios hasta en tanto el Ayuntamiento no expida las disposiciones de ordenamiento territorial correspondientes, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, el plan de ordenamiento territorial, planes especiales de desarrollo urbano, matriz de compatibilidad urbanística.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFRA. EMILIA CONCEPCIÓN ALMEIDA ESTRADA DR. MARIO EDUARDO OJEDA NARVÁEZ